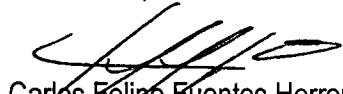


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida mediante correo electrónico remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.


Carlos Felipe Fuentes Herreño
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00333, Ejecutivo seguido por Financiera Comultrasan contra de Erica Yulieth Gutiérrez Riaño y Omar Yesid Rodríguez Herrera.

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva que promueve la Financiera Comultrasan a través de apoderada, contra Erica Yulieth Gutiérrez Riaño y Omar Yesid Rodríguez Herrera, sino advirtiera esta sede judicial que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

Observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P., ya que revisada la documental se anuncia en el poder y en el texto de la demanda el cobro de un pagare identificado con el No. 042-0050-003613520, pero dicho instrumento no fue allegado tal y como fue advertido.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título valor u ejecutivo, las mismas deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de documento plausible de cobro.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de la deuda de una suma de dinero aceptada en el pagaré aceptado por los aquí demandados, pero el misma carece del título valor, pues el demandante no aportó ningún documento que se constituya como tal.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

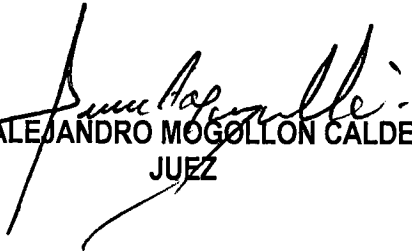
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, deprecado por la **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **ERICA YULIETH GUTIÉRREZ RIAÑO Y OMAR YESID RODRÍGUEZ HERRERA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTADO lo anterior ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 102

Hoy, 29/07/2022.



CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO
SECRETARIO